



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SECRETARIA SALA DE FAMILIA
CALLE 12 No. 4-33 OFICINA 111
EDIFICIO PALACIO NACIONAL
TELEFAX 898 08 00, EXT 8124 A 8126
Mail: ssfamcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI**

Oficio SF-19/00004-0136

Santiago de Cali, 17 de enero de 2019

Doctor

JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

Ciudad

Asunto: ACCION DE TUTELA promovida por BRYAN MEDINA NARANJO contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA. Rad. 76 001 22 10 000 2019 00004 00.

Me permito **NOTIFICARLE** que dentro del asunto mencionado se ha dictado providencia del día de hoy, por la H. Magistrada **Dra. GLORIA MONTOYA ECHEVERRI**, ordenándole descorra el traslado de la demanda de tutela dentro del término de dos (2) días; además para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de dicho proveído dentro de igual término.

Para tal propósito, allego en diecisiete (17) folios, copias del escrito de tutela, sus anexos y auto objeto de notificación.

Atentamente,

JORGE HUMBERTO HERRERA QUINTERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 17/ene/2019

Página 15

CORPORACION GRUPO ACCIONES DE TUTELA TRIBUNAL SUPERIOR
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DIST. JUD. - CAU CD. DESP SECUENCIA
REPARTIDO AL DESPACHO 027 2768

FECHA DE REPARTO
17/ene/2019

GLORIA MONTOYA ECHEVERRI - SALA FAMILIA

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO
EN000000003566 CONSEJO SECCIONAL JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
1144172909 BRYAN MEDINA NARANJO

SUJETO PROCESAL
02
01

REPARTO05



CUADERNOS 3

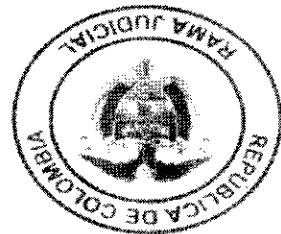
apiedrar

FOLIOS 14

EMPLEADO

OBSERVACIONES
TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

2/19/2019
18/18



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
Sala de Familia

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA MONTÓYA ECHEVERRÍ

Tutela No. 76001 22 10 000 2019 00004 00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Presenta acción de tutela el señor Bryan Medina Naranjo, en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, tras considerar vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a los cargos públicos y a la confianza legítima entre otros.

De igual manera, solicita como medida provisional principal: "ordenar a la RAMA JUDICIAL - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA se sirva incluirme en la lista de admitidos para presentar el examen del concurso de la referencia toda vez que cumplo con los requisitos para el cargo legalmente exigidos..." y subsidiariamente, que "se ordene a la RAMA JUDICIAL - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA se sirva suspender el proceso de

convocatoria de la referencia hasta tanto se decida sobre la presente acción constitucional..." pedimento que si bien no es estrictamente igual en su expresión al de la pretensión principal persigue la misma finalidad en cuanto en ambos solicita su inclusión en la lista de admitidos y habilitados para presentar el examen del concurso de méritos convocado para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Al respecto, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en la parte final del inciso segundo, dispone que:

"En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger el derecho y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante".

Asimismo, el inciso cuarto de la misma disposición preceptúa:

"El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso"

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹, hipótesis que no se evidencian en el caso en estudio, por lo que sin que ello signifique prejuzgamiento, se denegará la medida provisional, porque la solicitud de ésta persigue la misma finalidad que la pretensión principal a resolver.

Satisfechos los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, la Sala de Decisión Unitaria de Familia del Tribunal Superior de Cali,

RESUELVE:

- 1.- **Admitir** la acción de tutela propuesta por el señor **Bryan Medina Naranjo** en contra del **Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca**.
- 2.- **Negar** el decreto de la medida provisional decretada, de conformidad con los motivos expuestos en precedencia.
- 3.- **Comunicar** inmediatamente la admisión de la tutela al accionado, para que exponga los argumentos que considere pertinentes para su defensa.

¹ Auto 258 de 2013, magistrado sustanciador, doctor Alberto Rojas Ríos.

dentro del término máximo de dos (2) días siguientes a la notificación de este
provido.

4.- Vincular a la presente acción a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a los demás aspirantes a proveer el cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito de Concurso de Méritos** convocado mediante el Acuerdo Nro. CSJVA17-17 del 6 de octubre de 2017, para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que en el término perentorio de dos (2) días ejerzan, si a bien lo tienen, el derecho de defensa e informen lo que consideren pertinente a esta Sala.

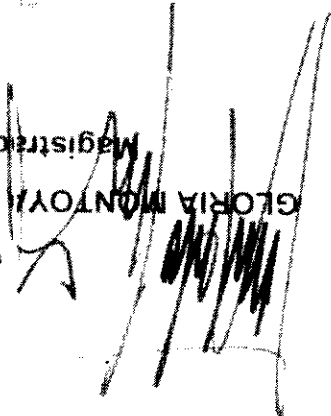
5.- Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca la publicación de lo aquí decidido en la plataforma virtual del citado concurso de méritos, con el fin de que los terceros interesados que puedan resultar afectados ejerzan su derecho de defensa.

6.- Consultarse las bases de datos contenidas en la página web de la Rama Judicial del Poder Público que suministren información pertinente a esta acción, imprimir los resultados e incorporarlos al expediente.

7.- Notificar la presente providencia a los intervinientes de la manera más expedita y eficaz.

NOTIFIQUESE

Magistrada
GLORIA MONTOYA ECHEVERRI



2017

Señor:
JUEZ CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: BRYAN MEDINA NARANJO
ACCIONADA: RAMA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

BRYAN MEDINA NARANJO, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C. 1 144 172 909 de Cali, Abogado en ejercicio con TP No. 312.239 del Honorable CSJ, actuando en nombre y representación propia, respetuosamente me dirijo al señor Juez a fin de interponer **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de la **RAMA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, corporación con domicilio en la ciudad de Cali y quien comparecerá a través de su Director Ejecutivo o quien haga sus veces; con el objetivo que constitucionalmente se conceda tutela a los derechos fundamentales que más adelante invocaré y que son vulnerados por la entidad mencionada, acción constitucional que tiene sus fundamentos ontológicos y de derecho en los siguientes:

1. HECHOS

- 1.1 Soy abogado egresado de la Universidad Libre seccional Cali, graduado en el mes de julio del año 2018.
- 1.2 Actualmente ejerzo la profesión sin inhabilidades, incompatibilidades o investigaciones disciplinarias o de distinta índole pendientes por resolver, para aspirar a cargos públicos.
- 1.3 Como requisito de grado opté por realizar la Judicatura Ad-Honorem en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali, práctica que inicio el día 22 de marzo de 2017.
- 1.4 En el transcurso de la misma, concretamente en septiembre de 2017 y a razón de garantizar la prestación del servicio de la justicia, fui nombrado como Escribiente I Nominado, ya que un empleado del despacho se incapacitó, cumpliendo con el lleno de requisitos tanto para aspirar al cargo como también para ser nombrado, como efectivamente sucedió.
- 1.5 Me encuentro inscrito en la convocatoria No. 4 efectuada por el Consejo Seccional del Valle del Cauca la cual busca proveer cargos a nivel seccional mediante el ACUERDO No. CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017.
- 1.6 A dicha convocatoria me inscribí para concursar por el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, cargo el cual ya ejercí, cumpliendo con el lleno de requisitos exigidos por la ley.
- 1.7 Para optar por dicho cargo en el presente concurso se estipularon requisitos tales como:
a) Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho. b) Tener dos (2) años de experiencia relacionada.
- 1.8 Mediante la Resolución No. CSJVAR18-680 del 23 de octubre de 2018 el Consejo Seccional resolvió publicar la lista de admitidos y rechazados, encontrándose incluido en la lista de aspirantes rechazados.

19 Estado dentro del término, el día 26 de octubre de 2018 presente solicitud de verificación con el fin de ser incluido en la lista de admitidos como quiera que cumple con los requisitos exigidos.

110 A través de la Resolución No. CSJ/VAR18-784 del 28 de diciembre de 2018 se resuelve la solicitud sin que se incluya en la lista de admitidos

111 Habiendo cumplido y acreditado los requisitos para el cargo, máxime cuando ya lo ejerció, la accionada vulnera mis derechos fundamentales de igualdad, acceso a los cargos públicos, mérito, buena fe, confianza legítima y demás, puesto que me situa en un estado diferente al que se encuentran los aspirantes que cumplen con los mismos requisitos y se encuentran admitidos y habilitados para presentar el examen.

2. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con su actuación y omisión la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, vulnera mis derechos fundamentales de igualdad, acceso a los cargos públicos, mérito, buena fe, confianza legítima y demás.

3. MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta la proximidad de la práctica del examen y el tiempo que implica un trámite administrativo y con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable, solicito al señor Juez se sirva decretar como medida provisional, ordenar a la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA se sirva incluirme en la lista de admitidos para presentar el examen del concurso de la referencia toda vez que cumpla con los requisitos para el cargo legalmente exigidos, en el menor tiempo posible.

EN SUBSIDIO DE LA ANTERIOR, se ordene a la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA se sirva suspender el proceso de convocatoria de la referencia hasta tanto se decida sobre la presente acción constitucional.

4. PETICION

Comedidamente le solicito al señor Juez Constitucional, conceder amparo constitucional de TUTELA a los derechos fundamentales mencionados y como consecuencia ordene a la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA que de manera inmediata y a mi favor se sirva: **INCLUIR** al suscrito en la lista de admitidos y habilitados para presentar el examen del concurso de la referencia como quiera que acredito los requisitos para el cargo legalmente exigidos.

5. DERECHO

Fundamento esta acción constitucional en lo preceptado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 23, 25, 29 y demás concordantes de la Constitución Nacional, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Sea lo primero indicar la procedibilidad de la acción de tutela en estos asuntos, como un mecanismo viable para discutir y sanear irregularidades en los procesos de convocatoria pública, siendo perfectamente válido que por esta vía se puedan corregir distintos errores, tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional así:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso-administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener."

De igual manera se estableció que en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) "aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional". (ii) "cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso-administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."²

Ahora bien, se tiene que los concursos definen criterios, ítems y demás requisitos los cuales deben ser observados y cumplidos por los aspirantes antes, durante y posterior a los mismos, requisitos que en el presente caso han sido satisfechos de la siguiente manera:

1. **Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho:** El día 16 de agosto de 2011, inicié estudios en la Universidad Libre seccional Cali, aprobando las correspondientes materias del pensum académico para cada año, razón por la cual a segundo semestre del año 2013 ya había aprobado el mínimo de dos años de estudios superiores en derecho, pude y efectivamente me matriculé y cursé tercer año, encontrándome en la actualidad graduado, además para la fecha en la cual me inscribí a la convocatoria de la referencia ya me encontraba realizando la judicatura, práctica jurídica que para llevarse a cabo es requisito haber aprobado el pensum en su totalidad (5 años).
2. **Tener dos (2) años de experiencia relacionada:**
 - Laboré como dependiente judicial al servicio del Dr. Guillermo Vélez Rivera entre 2014 a 2016, dentro de mis funciones estaban las de revisión de procesos, elaboración de memoriales y demás.
 - Laboré como Judicante Ad-honorem en el Honorable Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali entre 2017 a 2018, dentro de mis funciones estaban las de asistir audiencias, proyección de autos y sentencias sobre procesos de incremento pensional por cónyuge o compañero/compañera permanente a cargo, dentro de la revisión del proceso tramitado en única instancia, y demás.

² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T- 682 de 2016 M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T- 315 de 1993 M.P. EDUARDO CIFUENTES RUIÑOZ

- Labore como ESCRIBIENTE NOMINADO (Cargo al cual me inscribí) en el Honorable Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali, en el mes de septiembre de 2017, dentro de mis funciones estaban las de proyección de autos y sentencias de las Acciones Constitucionales

Los estudios y la experiencia antes descrita fueron certificados con la documentación aportada oportunamente al momento de inscribirme y acreditar los requisitos exigidos.

Así las cosas la omisión de la accionada conlleva un trato desigual que no estoy obligado a soportar, máxime cuando ya ejercí el cargo al cual aspiro, nombramiento que se efectuó con el lleno de los requisitos, sin ni siquiera ser requerido en su momento por la accionada para aclarar o corregir documentos o soportes que dieran cuenta del cumplimiento de los requisitos para aceptar y poseer el cargo.

Así lo ha manifestado la Corporación Constitucional, el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convierte en una transgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol por que la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

Debe entonces la accionada observar y cumplir lo que dispuso en las resoluciones de convocatoria, ya en múltiples ocasiones la Corte Constitucional ha manifestado que "...Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o suscribirse al cumplimiento de estas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación."

En dicha providencia también manifestó que: "Al respecto, la Sala considera que las normas del concurso que son conocidas con suficiente antelación por todos los participantes, deben ser aplicadas sin distinción alguna y privilegiando el principio de igualdad que según la Ley 909 de 2004, debe regir los diferentes procesos de selección y de ingreso a los empleos de carrera administrativa". Principio que no se respeta por parte de la accionada pues al encontrarse satisfechos los requisitos para el cargo y habiendo ejercido el mismo, se vulneran mis derechos fundamentales por los cuales acudo a esta instancia.

6. INFRACTOR

La presente acción se dirige en contra de la RAMA JUDICIAL - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA con domicilio en la ciudad de Cali.

7 JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente Acción Constitucional, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad, en contra de la misma accionada, por iguales o similares hechos y pretensiones.

8. PRUEBAS

8.1 DOCUMENTALES

- Copia de mi cedula de ciudadanía.
- Copia del acta de grado
- Copia de tarjeta profesional.
- Copia de certificación laboral de ESCRIBIENTE GRADO CIRCUITO.
- Copia de certificaciones laborales.

8.2 DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA ACCIONADA Y QUE DEBERÁ APORTAR CON LA CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL:

Conforme a lo establecido en el del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito al señor Juez ordene a la accionada al momento de efectuarse la contestación de la acción aporte las resoluciones, listados y demás documentos que se encuentran en su poder relacionados a la convocaria de la referencia.

El fin de esta petición es verificar los requisitos estipulados y efectivamente el cumplimiento de los mismos.

9. ANEXOS

Adjunto los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, copia de este libelo con sus anexos para el traslado y copia sin anexos para el archivo.

10. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Cra 4 No. 10 - 44 oficina 809 Edificio Plaza de Carretero de Cali, tel. 3184316911

La accionada en la Cra 4 No. 12 - 04 de la ciudad de Cali, email: ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez,

Atentamente,

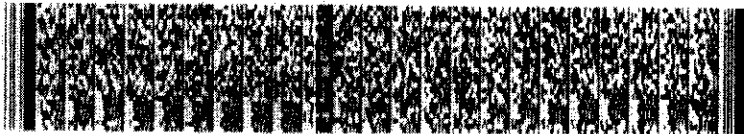
[Handwritten Signature]
BRYAN MEDINA NARANJO
 CC No. 1.144.172.909
 TP No. 312.239 del Honorable CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DIRECCIÓN NACIONAL ACCIÓN CONSTITUCIONAL
 OFICINA JUDICIAL DE CALI

REQUERIDO NOY
 Para ser remitido a []

17 MAR 2010 10:33 AM
 REPABOJ
 CALI

P-3100100-00052674-M-1144172909-20111224 0028818710A.2 37441196



REGISTRADORA NACIONAL
CAMILO PINEL SANCHEZ TORRES

INDICE DE DEDOS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
25-NOV-2011 CALI

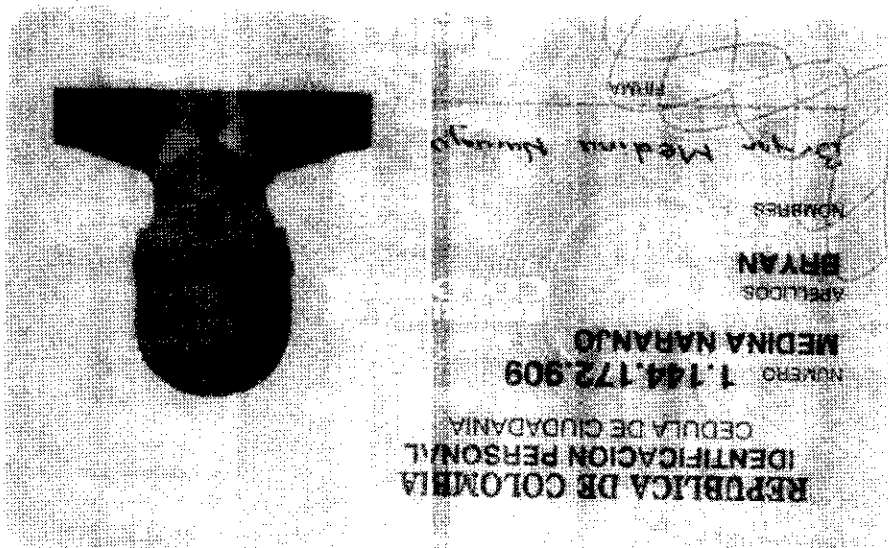


ESTATURA 1.81
G. S. RH A+

LUGAR DE NACIMIENTO
CALI (VALE)

SEXO M

FECHA DE NACIMIENTO 09-OCT-1993



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.144.172.909
MEDINA NARANJO
APELLIDOS BRYAN
NOMBRES Bryan Medina Naranjo
FIRMA



**UNIVERSIDAD
LIBRE**

SECCIONAL CALI
Nít. 860.013.798-5

No. 09295

**Acta de Grado No. DCPS-7787
Folia No. DCPS-7787**

En el aula máxima de la Universidad Libre, Seccional Cali, siendo las 2:00 pm del día 19 del mes de julio del año 2018, se reunieron los Doctores **LUIS FERNANDO CRUZ GÓMEZ**, Rector Seccional, **JOSÉ HOOVER SALAZAR RÍOS**, Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y **OFELIA CECILIA DORADO ZÚÑIGA**, Secretaria Académica de la misma Facultad, con el fin de llevar a cabo el acto de grado, mediante delegación efectuada por el Rector Nacional contenida en la Resolución N° 001 de 15 de Octubre de 2014, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Corporación Universidad Libre, del egresado: **BRYAN MEDINA NARANJO** (identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1144112909 de, CALI (Valle) quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento del Programa para optar al título de: **ABOGADO**.

Acto seguido se procede a recibirle juramento y hacerle entrega al (la) Graduado(a), **BRYAN MEDINA NARANJO** del diploma y copia de la presente Acta de Grado

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Santiago de Cali a los 19 días, del mes de julio del año 2018

El Rector Seccional

El Decano

La Secretaria Académica

El Graduado(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA PROFESIONAL DE ABOGADO

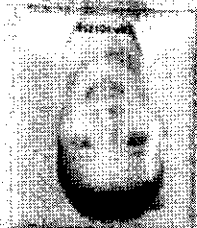
EDUARDO CARLOS GARCÍA MELO
PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

TARJETA N°

312239



2018

NOMBRES

BRYAN

APELLIDOS

MEDINA NARANJO

Bryan Medina Naranjo

FECHA DE GRADO

19/07/2018

FECHA DE EXPEDICION

09/08/2018

UNIVERSIDAD

LIBRE CALI

CEDELA

1144172908

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

LA SUSCRITA JUEZ DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICA:

Que el joven **BRYAN MEDINA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 1.144.172.909 de Cali - Valle, laboró en este Despacho Judicial, desempeñando el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM**, nombrado mediante Resolución No.034 del 6 de marzo de 2017, desde el día veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017) hasta el día cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), calenda en la cual se interrumpió el tiempo de judicatura en atención a que fue nombrado en este despacho en el cargo de **ESCRIBIENTE NOMINADO**, reiniciando labores de judicatura el día quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), cumpliendo un horario de trabajo de ocho horas diarias, comprendidas entre las ocho de la mañana (08:00 A.M.) a doce del día (12:00), y desde la una de la tarde (01:00 P.M.) hasta las cinco de la tarde (05:00 P.M.), de lunes a viernes.

Que en el desempeño del cargo en mención, cumplió las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la evacuación de las audiencias que deban realizarse dentro de los procesos asignados al cargo y las demás diligencias que le indique su superior inmediato.
- b) Proyectar los autos con el fin de resolver los memoriales y recursos en los expedientes que le sean asignados.
- c) Proyectar las comunicaciones que deban librarse en los expedientes que le sean asignados.
- d) Colaborar en la proyección de sentencias.

Lo anterior para efectos de dar trámite a solicitud de reconocimiento de la judicatura para la obtención del título como profesional en Derecho.

En constancia, se firma en Santiago de Cali, el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 65

(4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

POR LA CUAL SE NOMBRA UN EMPLEDO EN PROVISIONALIDAD

La suscrita **JUEZ DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que a la abogada **LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.653.725 expedida en Tuguerres, quien ostenta en propiedad el cargo de **ESCRIBIENTE NOMINADO**, en este despacho judicial, mediante misiva del 04 de septiembre de 2017, solicitó licencia no remunerada y la misma fue concedida mediante resolución No 62 de la fecha.

2°.- Que en el mismo acto administrativo se nombró en el cargo de **ESCRIBIENTE NOMINADO** al abogado **CARLOS ARTURO ORTEGA FIGUERA**, quien no tomó posesión del cargo, haciéndose necesario proveerlo de manera inmediata, por lo que se ofreció la vacante al joven **BRYAN MEDINA NARANJO**, quien cumple con los requisitos legales y manifestó su interés en el cargo.

RESUELVE:

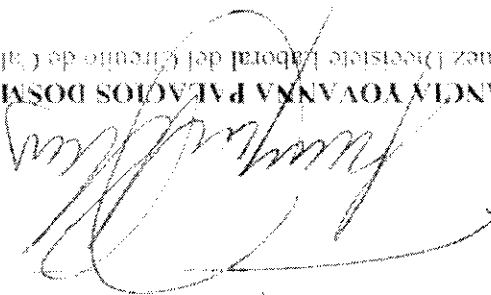
PRIMERO: NOMBRAR en provisionalidad al joven **BRYAN MEDINA NARANJO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.172.909 expedida en Cali, como **ESCRIBIENTE NOMINADO** de este juzgado, a partir del 4 de septiembre de 2017, inclusive hasta el 10 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la anterior decisión a las interesadas, y a la Dirección Ejecutiva Seccional Valle del Cauca para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

Dada en Cali, a los cuatro (04) del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

La Juez,


 FRANCLAYOVANNA PALACIOS DOSMAN
 Juez Decisore Laboral del Circuito de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE POSESIÓN EMPLEADO EN PROVISIONALIDAD

NOMBRE : BRYAN MEDINA NARANJO
CARGO : ESCRIBIENTE NOMINADO

Al Despacho del JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, hoy cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), compareció el señor BRYAN MEDINA NARANJO, mayor de edad, vecino de Cali, con el fin de tomar posesión del cargo de ESCRIBIENTE NOMINADO, en este Despacho Judicial, para el cual fue nombrada mediante Resolución número 65 del 4 de septiembre de 2017.

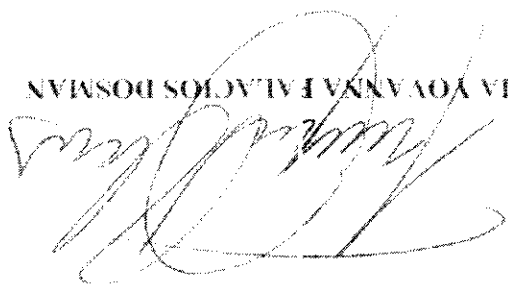
Ato seguido, la suscrita Juez la juramentó en forma legal, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo a su leal saber y entender.

Para acreditar los requisitos del cargo de Ley, se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.144.172.909 expedida en Cali, exhibiendo además, certificado de carencia de antecedentes disciplinarios, emanado de la Procuraduría General de la Nación, certificado de no inclusión en Boletín de Responsabilidades Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; Certificación de Ausencia de Asuntos Pendientes con Autoridades Judiciales expedida por la Policía Nacional; constancia de estudios, en la cual consta que culminó materias de derecho en la Universidad Libre; Declaración Juramentada sobre ausencia de impedimentos e inhabilidades para el desempeño del cargo; Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Renta y Actividad Económica Privada de Servidores Judiciales, debidamente diligenciado y constancias laborales que acreditan el tiempo de experiencia relacionada requerido.

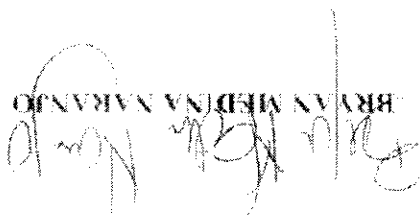
La presente posesión surte efectos fiscales A PARTIR DEL CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), inclusive.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma como aparece.

La Juez.


FRANCA YOYANNA FALACIOS DOSMAN

El poseedor.


BRYAN MEDINA NARANJO

13 0
Folios

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018.

SEÑORES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
L. C.

27
29

REF: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

BRYAN MEDINA NARANJO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la CC No. 1.144.172.909 de Cali, Abogado con T.P. No. 312.239 del Honorable CSJ, en mi calidad de aspirante al concurso de méritos convocado por esa digna corporación para conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por acuerdo CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito solicitar comedidamente se sirvan verificar la documentación aportada por mí al momento de inscribirme al citado concurso, ello por cuanto considero que cuento con los requisitos exigidos para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, es decir haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, por los motivos que me permito exponer de la siguiente manera:

1. **Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho:** El día 16 de agosto de 2011, inicie estudios en la Universidad Libre seccional Cali, aprobando las correspondientes materias del pensum académico para cada año, razón por la cual a segundo semestre del año 2013 ya había aprobado el mínimo de dos años de estudios superiores en derecho, pude y efectivamente me matriculé y cursé tercer año, encontrándome en la actualidad graduado, además para la fecha en la cual me inscribí a la convocatoria de la referencia ya me encontraba realizando la judicatura, práctica jurídica que para llevarse a cabo es requisito haber aprobado el pensum en su totalidad (5 años).
2. **Tener dos (2) años de experiencia relacionada:**
 - Laboré como dependiente judicial al servicio del Dr. Guillermo Vélez Rivera entre 2014 a 2016, dentro de mis funciones estaban las de revisión de procesos, elaboración de memoriales y demás.

14

- Labore como Juegador Ad-honorem en el Honorable Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali entre 2017 a 2018, dentro de mis funciones estaban las de asistir audiencias, proyección de autos y sentencias sobre procesos de incremento pensional por conyuge o compañero/compañera permanente a cargo, dentro de la revisión del proceso tramitado en única instancia, y demás.

- Labore como ESCRIBIENTE NOMINADO (Cargo al cual me inscribí) en el Honorable Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali, en el mes de septiembre de 2017, dentro de mis funciones estaban las de proyección de autos y sentencias de las Acciones Constitucionales.

Los estudios y la experiencia antes descrita fueron certificados con la documentación aportada oportunamente al momento de inscribirme y acreditar los requisitos exigidos.

Por lo indicado anteriormente solicito de manera respetuosa sea admitido al concurso citado en líneas precedentes, máxime cuando ya ocupe el cargo al cual aspiro con el lleno de los requisitos legales.

Recibiré notificaciones en la dirección física y/o electrónica indicada en el proceso de inscripción o en la Cra 4 No. 10 - 44 Oficina 809 Edificio Plaza de Cayzedo de Cali, tel. 8961034 o 3184316911.

Atentamente

Bryan Medina Naranjo
BRYAN MEDINA NARANJO

CC No 1.144.172.909 de Cali
 TP No. 312.239 del Honorable CS de la J